

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 08 de noviembre del 2020, a las 11:49 a. m., por lo que se entiende recibido el día 09 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3034
RADICADO	05001-40-03-009-2017-01307-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA
DEMANDADA	CARMEN ROSA MONTES CUELLO FREDI MIGUEL FLÓREZ POLO CARLOS CÉSAR CONTRERAS BARON
DECISIÓN	Notificación – aviso positivo - requiere

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de entrega de la notificación por aviso, dirigida a al demandado CARLOS CÉSAR CONTRERAS BARÓN, el Despacho previo a tener en cuenta la misma requiere al memorialista para que aporte el formato de notificación y la copia del auto que libró mandamiento de pago, debidamente cotejado por la empresa del correo, tal y cómo lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por.
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

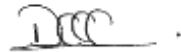
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f2b632161688130c2694c615a374f4f91cc8e06bbf4228de878b5d6d867458
Documento generado en 10/11/2020 01:53:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el 24 de febrero de 2020, la NUEVA EPS dio respuesta al Oficio No. 4708 informado la dirección del señor Julián David Arango Mejía.
Medellín, 10 de noviembre del 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3200
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS	JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO y JULIÁN DAVID ARANGO MEJÍA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la respuesta suministrada por la NUEVA EPS donde informa nueva dirección del demandado JULIÁN DAVID ARANGO MEJÍA y en consideración a lo ordenado por auto del 28 de enero de 2020; se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del demandado JULIÁN DAVID ARANGO MEJÍA en la dirección suministrada por la NUEVA EPS, antes de proceder con la etapa subsiguiente y a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ad74fc130d37f22ceb0e72a62d2fc1bc4896e71525fa944cb07dd01b9a
438fd

Documento generado en 10/11/2020 01:53:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	6355
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01423-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P.H.
DEMANDADOS	LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual, se encontraba programada para el día 27 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4836f66499f42b7624321f0dd978cf70105756e6653ceb7a7321ec1d2ff6ab2f

Documento generado en 10/11/2020 01:53:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.218.630.00
VALOR TOTAL		\$ 1.218.630.00

Medellín, 10 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01076 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3039

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c7a53c0d1f89cf335974ffb272c4ab3bd6ccf546189813f5b38973332616f**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 08 de noviembre del 2020, a las 5:23 a. m., por lo que se entiende recibido el día 09 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3035
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01273 00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	JOSÉ VICENTE HERRERA GUTIÉRREZ NELLY RIVERA HERRERA
INTERESADOS	LYANNA MARIZA HERRERA RIVERA DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA
DECISION	INCORPORA RESPUESTA DIAN Y REQUIERE PARTIDOR

Se incorpora al expediente respuesta presentada por la Dirección Seccional de Impuestos- DIAN de Medellín, a la información solicitada dentro del presente proceso, manifestando que los causantes no reportan registros como Contribuyentes de Impuestos ni saldos a favor de la entidad.

En consecuencia, se requiere al partidador para que proceda a presentar la labor encomendada dentro del término concedido en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f5958e0b0f8080fd0e32cab97f8d937cd8e3480c3e7c965be720ecf4b67bd**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.724.162.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE COREO	cd. 1.	\$ 20.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.744.362.00

Medellín, 10 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01346 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3040

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e4da695f7cd92a19daf8a5f7c93d78fa90599cb2cf64cb716b35f12fd6c39b

Documento generado en 10/11/2020 01:53:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día viernes, 6 de noviembre de 2020 a las 4:53 PM en el correo institucional del Juzgado, para lo cual se advierte que no se indicó quien era el memorialista.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a entablar comunicación, a través del número de celular 3127610447 informado en el correo con el fin de esclarecer quien presentó la solicitud, dejándose constancia que fui atendida por la señora Beatriz Elena León quien manifiesta ser la cónyuge supérstite del demandado Gabriel Alberto de Jesús Álzate Ochoa y haber presentado el memorial.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1852
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00031 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARTA DOLLY ALZATE OCHOA
DEMANDADOS	GLORIA AMPARO ALZATE OCHOA, GABRIEL ALBERTO DE JESÚS ALZATE OCHOA, JHON EDWIN ALZATE OCHOA LUIS FERNANDO ALZATE OCHOA
DECISIÓN	DECRETA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO Y REQUIERE

Mediante memorial presentado el pasado 06 de noviembre de 2020 por la señora Beatriz Elena León, se pone en conocimiento de esta judicatura que el demandado Gabriel Alberto de Jesús Álzate Ochoa falleció recientemente, aportando el registro civil de defunción del demandado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el citado demandado no se encontraba notificado dentro del presente proceso, este Despacho decretará la interrupción del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO por la muerte del demandado GABRIEL ALBERTO DE JESÚS ÁLZATE OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva los sucesores procesales del demandado, aportando los documentos idóneos que acrediten su calidad, con el fin de proceder a vincularlos al presente proceso y continuar con el trámite del mismo.

TERCERO: Verificado lo anterior se dispondrá la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f773dbb5e6e962f9d50970c787a1a0e8474f9ce0476d1d682942f513ef043b7

Documento generado en 10/11/2020 01:53:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los demandados INVERSIONES MANGARS S. A. y JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, se encuentran notificados por intermedio de Curadora AdLitem, el día 15 de octubre del 2020, quién dio respuesta a la demanda sin proponer excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 10 de noviembre de 2020.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1521
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00062-00
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	INVERSIONES MANGARS S. A. JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES MANGARS S. A. y JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto fechado el día 23 de enero del 2020.

Los demandados INVERSIONES MANGARS S. A. y JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, fueron emplazados mediante edicto publicado el 09 de septiembre de 2020, quienes no se presentaron al Despacho dentro del término del emplazamiento, razón por la cual se les designó curador ad-litem con quien se llevó a cabo la notificación, el cual dio respuesta a la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título valor- pagaré- objeto de recaudo en el presente proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de INVERSIONES MANGARS S. A. y JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento proferido el día 23 de enero del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. Del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.258.480.47.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2e49be785065499fdf2d4ede80a483364699a5a5e76d2b80b5254f653d0e
946**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de noviembre del 2020, a las 1:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3043
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00164 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO.	RAFAEL ANGEL RINCÓN VILLA Y OTROS
DECISION:	No accede a emplazamiento, autoriza notificar nuevas direcciones e incorpora.

En consideración a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena requerir la EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A, para que explique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2739 de 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita informar la dirección y el número de teléfono mediante el cual se pueda ubicar a los demandados GAMALIEL OROZCO RINCON con C.C. 3.360.752 y JORGE ELIECER USUGA RODRIGUEZ con C.C. 8.415.322, para efectos de notificación, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Frente a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede a la misma por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código General del Proceso; razón por la cual se requiere a la msmorialista para que intente la notificación de los demandados OMAIRA OROZCO RINCÓN, ALBA ROSA RINCÓN GIRALDO, JUVENAL RINCÓN y OLILVA OROZCO RINCÓN en las direcciones suministradas por las EPS respectivas, advirtiéndole que en caso de que la notificación resulte negativa o no pueda practicarse, así deberá certificarlo la correspondiente oficina de correo postal.

Por otro lado, se autoriza la notificación personal de los señores MARÍA DEL CARMEN RINCÓN DE LÓPEZ, MARÍA ROCÍO RINCON DE RUÍZ, OFELIA OROZCO RINCÓN, RICARDO RINCÓN GIRALDO y MARÍA ORLINDA OROZCO RINCÓN, en las nuevas direcciones informadas por la apoderada de la parte demandante conforme lo ordenado en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y 8° del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

Por último, se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento del oficio No. 3164 de 07 de octubre del 2020, dirigido a la AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, con la correspondiente constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre del 2020.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6285a10e196c9b6f8dbdbc97faceb456228b125d07c8b98d05c2ef122bbc82
4f**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020, a las 7:54 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3037
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00196 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOCRÉDITO
DEMANDADO.	JUAN FERNÁNDO LOPEZ RÍOS
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicia requerir a la EPS SURA para que informe el nombre del empleador del demandado, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el certificado espedido por la Entidad Promotora de Salud es claro en indicar que el demandado cotiza como trabajador independiente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

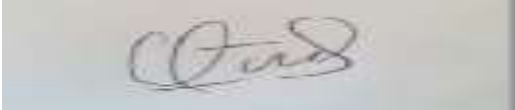
Código de verificación:

970b1e781e8300eec66942b64f091ea3d9fef8445e995bcb63c40ebe3c2
90b4c

Documento generado en 10/11/2020 01:53:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 06 de noviembre de 2020 a las 10:35 horas.
Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3189
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARNES MERCANTIL S.A.S.
DEMANDADA	VANESSA MADELEYNE MISAS
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00272 00
Decisión	SUMINISTRA INFORMACIÓN SOLICITADA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información acerca de depósitos judiciales; el Juzgado informa que una vez revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario de Colombia y el sistema Siglo XXI, en la actualidad no se encuentran títulos consignados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 11 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d0a5979c4a1dfe6b02eb78dcff7ab155952e34a1b8f40231cdc296f111875a

Documento generado en 10/11/2020 01:53:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el 06 de noviembre de 2020, a las 15:31 horas.
Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3201
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	VÍCTOR ALONSO HENAO BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00291-00
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en contra del demandado, el Juzgado no accede a la misma, toda vez que mediante auto proferido el día 24 de septiembre de 2020 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, expidiéndose el oficio correspondiente y remitiéndose el mismo a través de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a21e05b7d2eb1fd528cab369bf368a98ef6447f3dea6efc7f1b6425a70ea6f8

Documento generado en 10/11/2020 01:53:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de noviembre de 2020, a las 5:07 p. m., por lo que se entiende recibido el día 09 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3036
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00300 00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADA	PROTECCIÓN Y OTROS
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a la información solicitada mediante oficio No. 3625 de 05 de noviembre de 2020

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

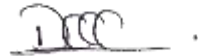
060fba5eeb51771aba63c91eca6480ea105ea1a2f9938f2cb31b61a581e7fd10

Documento generado en 10/11/2020 01:53:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la sociedad demandada MESA DOS S.A.S. se encuentra notificada personalmente, la cual, fue remitida por correo electrónico el día 30 de septiembre del 2020, con acuse recibo en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1548
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
DEMANDADO	MESA DOS S.A.S.
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00455-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad MESA DOS S.A.S., teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró mediante auto proferido el día 12 de agosto del 2020, con corrección mediante auto del 21 de agosto del 2020.

La sociedad demandada MESA DOS S.A.S. fue notificada personalmente el día treinta (30) de septiembre del 2020, por correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H., y en contra de MESA DOS S.A.S., por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) y en el auto que lo corrigió proferido el día veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.500.000.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUEZ - JUZGADO

Este documento fue generado con firma electrónica

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

TIOQUIA

puesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **3f71f13e5c4b9b50057773fdf614101aae3b032fbc9e3a3ae097bdd80a93f26e**
Documento generado en 10/11/2020 01:53:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 858.304.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 895.804.00

Medellín, 10 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00479 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3041

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5c02d4c191e4de5ab3db1c57b08ee2898f0ef7fe15c3b3d881a2c8bfc89746

Documento generado en 10/11/2020 01:53:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 331.632.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE COREO	cd. 1.	\$ 35.800.00
VALOR TOTAL		\$ 367.432.00

Medellín, 10 de noviembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00500 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3042

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d54083590f6427a531ee9e5da0b1b56da82a4b47bc2ea32bf699ff2760ef5bd

Documento generado en 10/11/2020 01:53:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Los anteriores memoriales fueron presentados el día viernes, 6 de noviembre de 2020 11:32 y 11:33 AM en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3190
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00558 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN GINEBRA HOUSES P.H.
DEMANDADOS	MARÍA JOSE MALDONADO AGUIRRE Y OTROS.
DECISIÓN	Incorpora nota devolutiva y pone en conocimiento.

Se agrega al expediente notas devolutivas de los oficios de embargo Nro. 2801 y 2802, proferidas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ahora, teniendo en cuenta las notas devolutivas se pone en conocimiento de la parte demandante que, el Despacho dando aplicación a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, procedió a remitir al competente desde el correo institucional los oficios de embargo el pasado 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020 a las 8 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**449024a771da98ee21d9991d0229d2e82f71391c4ce9f875e033f1b0f4ac20
b5**

Documento generado en 10/11/2020 01:53:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO se encuentra notificada personalmente el día 21 de octubre 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 9 de noviembre del 2020.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1248
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO
Instancia	Única Instancia
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00607-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto proferido el día el 16 de septiembre del 2020.

La demandada CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 21 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 16 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.042.578.06 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre del 2020.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

af293f58ff805b7a29aef46979d6e4d24c99323a8f4db9f2df11fb8809de98b1

Documento generado en 10/11/2020 01:53:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 06 de noviembre de 2020, a las 11:37.
Medellín, 10 de noviembre de 2020


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3197
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO FRANCO CORREA
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER RÍOS CARMONA
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00612-00
DECISION:	EXPIDE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado JOHN ALEXANDER RÍOS CARMONA, no ha procedido con la entrega del local comercial No. 3-4 ubicado en el primer piso de la carrera 48 No. 57-17 de Medellín, dentro del término ordenado en el numeral segunda de la sentencia proferida el día 22 de octubre de 2020; el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia ORDENA comisionar JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y lideros se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afb104fce0946a94cb572a4af50433762c70815774dad33f342a1ce4726a1a6

Documento generado en 10/11/2020 01:53:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de noviembre del 2020, a las 09:00 a. m., por lo que se entiende por recibido el día 09 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3033
RADICADO	05001400300920200061400
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA
Demandado	CÉSAR LEANDRO RÍOS BENJUMEDA BRIGGETTE CATALINA ALZATE BORJA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado dando respuesta al oficio No. 2602 de 17 de septiembre del 2020, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas JGA66D, propiedad del demandado CÉSAR LEANDRO RÍOS BENDUMEA.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c66e2598bce0033e199735fd6d71da0b3123b3dece22d1b03e20ac64831dd79
2

Documento generado en 10/11/2020 01:54:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día viernes, 6 de noviembre de 2020 a las 11:53AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3191
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00678 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PLANAUTOS S.A.
DEMANDADOS	REGA SPORT S.A. MARÍA DOLLY ZUY¿LUAGA GÓMEZ
DECISIÓN	No accede a asignar cita y ordena remitir oficio por secretaria.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante consistente en que se asigne cita de ingreso excepcional a la sede judicial con el fin de retirar oficios de embargo, el Despacho no accede a la petición, toda vez que la misma no cumple con las disposiciones contenidas en los distintos acuerdos expendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para acudir de manera excepcional a la sede judicial, toda vez que dicho trámite puede adelantarse de manera virtual.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la solicitante y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena que por secretaría se proceda de inmediato a remitir los oficios de embargo por intermedio de la secretaria.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4feb155da960829688b176598f5d0e12e9fa599f0f1b623cb037b6d1f71e436
1**

Documento generado en 10/11/2020 01:54:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de noviembre de 2020 a las 17:11 horas.

Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3202
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	LUZ AMPARO ARIAS VANEGAS
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00690-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto la apoderada de la parte demandante no tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**68f15fb328ffcf133c753c5b4f09f2a1ca151ba48278
89419c09e2417a70ffc9**

Documento generado en 10/11/2020 01:54:08 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

***[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020 a las 7:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3038
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00722-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO	ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informando que el oficio 3310 de 15 de octubre de 2020 que comunica el embargo decretado dentro del presente proceso fue radicado bajo el número 2020-280-6-13008 y turno asociado 2020-280-1-70894 y requiere a la parte demandante para que cancele el valor de \$37.500 dentro de los dos meses siguientes, con el fin de continuar el proceso de calificación, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de octubre de 2020.

JUEZ - JUZGA

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

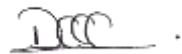
Código de verificación:

de042393d0d866f1a54d20c291c491990a39be4c02f2a9fc895ff4743e5c7ec5

Documento generado en 10/11/2020 01:54:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial el día 06 de noviembre de 2020 a las 16:03 horas, en el correo electrónico institucional del Despacho, adjuntando la solicitud de medidas cautelares.
Medellín, 03 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3205
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00757-00
Decisión	NO ACCEDE A MEDIDA Y ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares correspondiente a los embargos de cuentas bancarias, presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se peticiona de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado BLEYMAN ORTIZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 98.764.329, posee productos susceptibles de ser embargados.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

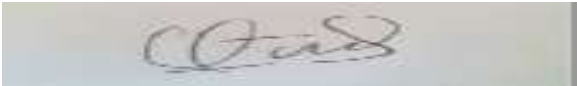
Código de verificación:

**46da63017ad7a8ebce4351c00d46068b99bff7d3aa9a533096e1e499d61d1
37a**

Documento generado en 10/11/2020 01:54:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el apoderado de la parte demandante presentó escrito al correo institucional del Juzgado, subsanando los requisitos exigidos, el día 06 de noviembre de 2020 a las 19:29 horas, por lo que se entiende recibido el día 09 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m..
Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1542
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO
Demandante (s)	FRANCISCO JAIME RESTREPO RODAS BEATRIZ ELENA ARANGO DE RESTREPO
Demandado (s)	MARIELA ARANGO DE ARANGO, LUIS ENRIQUE ARANGO ARANGO, WILLIAM ARANGO ARANGO, FERNANDO ALONSO ARANGO ARANGO Y ADRIANA ARANGO ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00775-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO, instaurado por FRANCISCO JAIME RESTREPO RODAS y BEATRIZ ELENA ARANGO DE RESTREPO contra MARIELA ARANGO DE ARANGO, LUIS ENRIQUE ARANGO ARANGO, WILLIAM ARANGO ARANGO, FERNANDO ALONSO ARANGO ARANGO y ADRIANA ARANGO ARANGO.

El Despacho mediante auto del 29 de octubre de 2020 inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal concedido para ello, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que se presenta reforma a la demanda lo que no resulta procedente, por cuanto se están sustituyendo los hechos y pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 # 2° del Código General del Proceso.

Igualmente, se observa que no se subsanaron los requisitos exigidos en los literales B y G, toda vez que en primer lugar no se aportó prueba que acredite la existencia del contrato de conformidad a lo dispuesto en el numeral 01 del

Artículo 384 del Código, pues si bien se aportaron nuevas declaraciones extrajuicio en las mismas se echa de menos requisitos como la fecha de celebración, el tiempo de duración del contrato y la clase de comodato, los cuales son esenciales para deprecar la existencia de dicho contrato; aunado a ello se observa que tanto en las declaraciones como en el texto de la demanda, persiste la confusión al tratar de manera semejante el contrato de comodato precario con la tenencia precaria, las cuales corresponden a figuras jurídicas distintas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2200, 2219 y 2220 inciso final del Código Civil.

Asimismo, tampoco se considera cumplido el requisito exigido en el literal F toda vez que no se aportó evidencia de que la demanda inicial y la que cumple requisitos se hubiera efectivamente enviado a los demandados, pues si bien el apoderado de la parte demandante envía correo a este Despacho aportado un memorial tendiente a cumplir dicho requisito, el mismo no da cuenta del envío a los demandados.

En virtud de lo expuesto, habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO, instaurado por FRANCISCO JAIME RESTREPO RODAS y BEATRIZ ELENA ARANGO DE RESTREPO contra MARIELA ARANGO DE ARANGO, LUIS ENRIQUE ARANGO ARANGO, WILLIAM ARANGO ARANGO, FERNANDO ALONSO ARANGO ARANGO y ADRIANA ARANGO ARANGO. Art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital y los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

25d8ce2716f960cd6f6c2ce8fd0dbea8af4cb662b4743b66f111412ee25bcdb

Documento generado en 10/11/2020 01:54:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3206
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado (s)	LINA MABEL CÁRDENAS PINEDA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00814-00
Decisión	ORDENA OFICIAR A TRANSUNION

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada LINA MABEL CARDENAS PINEDA, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a Transunión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

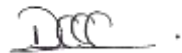
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd53d44c298ec8ef4e41a49942bd35470ac0fd0cea66d0ad4e09f3a561c458**
Documento generado en 10/11/2020 01:54:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 05 de noviembre de 2020 a las 10:32 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 10 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1546
Radicado	05001-40-03-009-2020-00815-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado (s)	GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI CALDERÓN, por los siguientes conceptos:

A)- TRES MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$3.010.411,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, causados desde el 03 de febrero de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, liquidados según certificación de la Supetintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112e7edad071474590e2d5637226953119d860fa995d9c29a5b0c61c36f9ff4

Documento generado en 10/11/2020 01:54:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 06 noviembre de 2020 a las 15:37 horas.
Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1547
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA
Demandado (s)	CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS ANGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00821-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA en contra de CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS y ANGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá excluir el escrito de medidas cautelares, ya que la señora MARÍA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS, no fue demandada dentro de este proceso y la misma suscribió el contrato de arrendamiento como deudora

solidaria y por ende no tiene la obligación de restituir el bien, toda vez que dicha calidad solo la vincula frente a prestaciones económicas, pues no detenta la tenencia de la cosa.

C.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS, es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

D- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda ÁNGELA MARÍA CARDENAS CEBALLOS indicando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico personal de dicha demandada, así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de noviembre de 2020. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e76c8cb6d9d466a3f0c8d6414b8726d4e4e51e07e902787b240f2ef0b17033**

Documento generado en 10/11/2020 01:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>